



Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00559-00

DEMANDANTE: LOS MAGNIFICOS S.A.S
NIT. 800.222.462-4

APODERADO: WILLIAM DAVID MANTILLA LARA
C.C. N° 1.098.706.845 T.P. N° 268.259
Email: williamdavid_25@hotmail.com

DEMANDADO: SAC LOGISTICA S.A.S
Nit No. 901.177.272-5

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **LOS MAGNIFICOS S.A.S.**, identificado con **NIT. 800.222.462-4** y en contra de **SAC LOGISTICA S.A.S**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **Nit No. 901.177.272-5** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Ajuste el poder para actuar concedido al abogado EISSEN RICARDO VILLARREAL FONTECHA por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Adecue el correo electrónico de la entidad demandante, relacionado en el acápite de notificaciones de la demanda, como quiera que no guarda correspondencia con el señalado en el certificado de existencia y representación legal adosado.
- Aporte la factura en mensaje de datos (Documento digital), como quiera lo aportado es una impresión escaneada, en consecuencia, deberá tener presente lo dispuesto en el decreto 1154 de 2020, respecto a la factura electrónica de venta como título valor, así mismo, en cuanto al acuse de recibido que también debe ser mensaje de datos (correo electrónico), en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.4 ibidem.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **LOS MAGNIFICOS S.A.S.**, identificado con **NIT. 800.222.462-4** y en contra de **SAC LOGISTICA S.A.S**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **Nit No. 901.177.272-5**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 157** se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este **08 de septiembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario